



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 581-2008-LIMA

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil nueve.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por doña Violeta Emma Rivera Villanueva de Aliaga contra la resolución número cuatro expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, obrante de fojas ochenta y tres a ochenta y ocho, mediante la cual se declaró no haber merito para abrir investigación contra la magistrada Alicia Gómez Carbajal en su actuación como Jefa de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, por sus fundamentos, y;

**CONSIDERANDO: Primero:** Que, el recurso de apelación contemplado en el artículo doscientos nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo General tiene por objeto que el superior jerárquico del órgano que dictó la resolución recurrida la reexamine, al considerar el apelante que se ha sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; **Segundo:** De la evaluación del recurso de apelación obrante a fojas noventa y dos se aprecia que se contradice la resolución recurrida, bajo el entendimiento de que existe contraposición y colisión entre lo expuesto en sus considerandos quinto y sétimo; sin embargo, del análisis de los referidos considerandos se tiene que existe congruencia entre lo expuesto en ellos, por cuanto si bien por un lado en el considerando quinto se realiza la fundamentación *-concebida esta como la consignación de la normatividad a aplicar al caso concreto-* de la decisión a adoptar en la resolución cuestionada, en el considerando sétimo se procede a realizar el acto de motivación *-contemplada esta, como la subsunción del caso concreto a la norma aplicable al caso-*; llegándose ha establecer que el hecho que la quejada ante la expedición de copias legalizadas ordenada mediante resolución número dieciocho de fecha diez de setiembre de dos mil siete, no observó la presentación de la tasa judicial correspondiente y, que mediante resolución número veinticinco de fecha catorce de mayo de dos mil ocho se exige la presentación de la tasa judicial; con ello no se causó perjuicio a la parte solicitante *-considerando octavo de la recurrida-*; en tal sentido, se colige que no se ha producido acto de incongruencia en la resolución materia de alza; **Tercero:** Por lo anotado, y teniendo en cuenta que no existe concurrencia de pruebas o indicios que hagan presumir la comisión de conducta disfuncional, estando a las definiciones de conducta; por lo tanto, la resolución recurrida corresponde ser confirmada; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe obrante de fojas noventa y nueve a cien, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número cuatro expedida por

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA OCMA N° 581-2008-LIMA

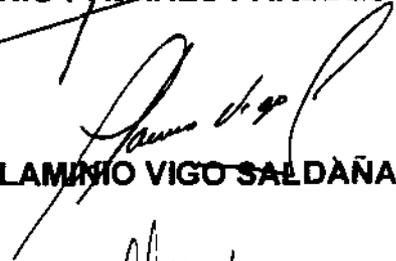
la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, obrante de fojas ochenta y tres a ochenta y ocho, mediante la cual se declaró no haber merito para abrir investigación contra la magistrada Alicia Gómez Carbajal en su actuación como Jefa de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**  
SS.

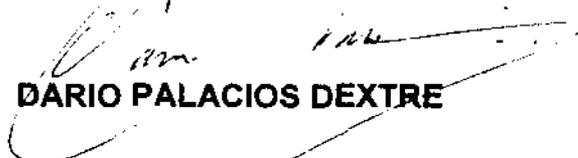


  
**JAVIER MILLA STEIN**

  
**ANTONIO PAJARES PAREDES**

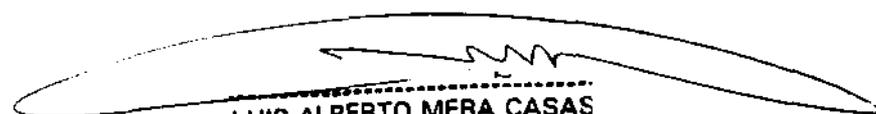
  
**JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA**

  
**FLAMINIO VIGO SALDAÑA**

  
**DARIO PALACIOS DEXTRE**

  
**HUGO SALAS ORTIZ**

LAMC/wcc

  
**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General